Constancia Secretarial: El 11 de noviembre de 2021 ingresa para decidir sobre su calificación.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Radicación 2021-01053

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **GLORIA NANCY AGUDELO GARCIA**, en relación con la **Obligación contenida en el pagare No 0428335,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.390.799 m/cte por concepto de saldo capital de la obligación.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib.,* reconocer personería a la abogada Carolina Otalora Abello, en calidad de apoderada y representante legal de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº __**67**___ del _**26 DE NOVIEMBRE DEL 2021** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario